

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de abril de 2022.

Señora Juez, le informo que la entidad demandada se notificó por estado el 08 de marzo de 2022 del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

La contabilización de los términos para contestar la demanda y proponer excepciones se realizó de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 de marzo de 2022.

Vencido el término la parte demandada no realizó ningún pronunciamiento.

De otro lado se allega renuncia del poder del apoderado del demandante, al igual que poder otorgado por éste a un nuevo vocero judicial.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 453

RADICADO: 2019-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN)

DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO MORALES CALLE

DEMANDADO: ADOLFO LEON MORALES CALLE

1. ANTECEDENTES

El señor Oscar Leonardo Morales Calle instauró demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal de mayor cuantía, instaurado en su contra por el señor Adolfo León Morales Calle, con el fin de obtener el pago de la condena en costas ordenada en su favor en la sentencia proferida dentro del mencionado proceso.

1.1. Título ejecutivo

Es base de la acción la sentencia proferida por este despacho judicial en la audiencia celebrada el 09 de septiembre de 2021, en la que dispuso:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada. Liquidense por Secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.161.194) ...”

Las costas de primera instancia se liquidaron y aprobaron el 31 de enero de 2022, en la suma de \$4.161.194.

1.2. El mandamiento de pago:

Mediante auto del 07 de marzo del año en curso se libró el mandamiento de pago en favor del señor OSCAR LEONARDO MORALES CALLE y en contra del señor ADOLFO LEON MORALES CALLE, por las costas reconocidas en la sentencia atrás relacionada.

1.3. Notificación del mandamiento de pago:

La parte ejecutada fue notificada por estado de la orden de pago librada en su contra, según lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, la cual se realizó el 08 de marzo de 2022. Encontrándose vencido el término para pagar y proponer excepciones no se allegó pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho tiene competencia en razón a los factores materia del asunto, cuantía y territorio; la demanda llena los requisitos de forma, también se advierte la legitimación de ambas partes. La parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y la parte ejecutada llamada por ley a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con el documento allegado como base de ejecución.

Ahora bien, como los documentos referidos al título ejecutivo reúnen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, acorde con el

artículo 306 ibídem, fue razón suficiente para ordenar el pago de la obligación, y como el ejecutado no se pronunció oportunamente frente a las pretensiones ni propuso excepciones, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas a la parte ejecutada en esta sede.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder otorgado al doctor Mauricio Muñoz Salazar, por el ahora demandante, y se reconocerá personería amplia especial y suficiente al doctor Nelson Rave, con tarjeta profesional No. 98.112 del C. Sup. De la J., conforme al poder otorgado por el señor OSCAR LEONARDO MORALES CALLE.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del señor **OSCAR LEONARDO MORALES CALLE**, en contra de **ADOLFO LEON MORALES CALLE**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que llegare a embargarse y secuestrarse a la parte demandada, páguese al demandante el valor de las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado a favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder otorgado al doctor Mauricio Muñoz Salazar, por el ahora demandante.

SEXTO: RECONOCER personería amplia especial y suficiente al doctor Nelson Rave, con tarjeta profesional No. 98.112 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por el señor OSCAR LEONARDO MORALES CALLE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 057 del 22 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075414ad120a1fafa20aea7164166c8e7be315cd841024e9baf1a00d83cba213**

Documento generado en 21/04/2022 02:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>